

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la Conservación de las Especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22468

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo del Cura, en término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con destino a riegos, a favor de don Juan Antonio Ruiz de Alda Azarola.

Don Juan Antonio Ruiz de Alda Azarola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo del Cura, en término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Antonio Ruiz de Alda Azarola el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 21 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del arroyo del Cura, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 35 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Jarallana», en término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Nahón Pérez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 64987/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.541.655 pesetas, el cual se eprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se ajustará al caudal de concesión y que podrá elevarse en jornada reducida de doce horas. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control y moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo del Cura, lo que comunicará al Alcalde de Torrejón el Rubio (Cáceres) para la publicación del correspondiente edicto y conocimientos de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

22469

ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros no estatales de Formación Profesional que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que labrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos como se expresa en los informes y propuestas preceptivos emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanza, profesiones o especialidades y clasificación que para cada uno se detalla, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

Las Palmas

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria. Denominación: «San Ignacio de Loyola». Domicilio: Calle Juan E. Doreste, 1 (Vegetal). Titularidad: Compañía de Jesús. Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de la rama Electricidad, profesión Electrónica, y Delineación, profesión Delineante.

Madrid

Localidad: Madrid. Denominación: «Centro de Formación Técnica». Domicilio: Calle de Carretas, 14. Titularidad: Luis A. Losada y Andrés y Julio García González. Puestos escolares: 160. Grado: Primero, con las enseñanzas de las ramas Sanitaria, profesión Clínica, y Hogar, profesión Jardines de Infancia, provisional.

Santander

Localidad: Santander. Denominación: «Vera». Domicilio: Calle Cisneros, 76-C. Titularidad: Instituto Secular «Cruzadas Evangélicas». Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, provisional y en régimen nocturno.

Valencia

Localidad: Puzol. Denominación: «Virgen al Pie de la Cruz». Domicilio: Calle Camino Cementerio, sin número. Titularidad: Arzobispado de Valencia. Puestos escolares: 360. Grado: Primero, con las enseñanzas de las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Electricidad, profesión Electrónica; Hostelería y Turismo, profesión Hostelería, y Metal, profesión Mecánica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tercero.—La obligada inscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma para su oportuna anotación a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22470 *ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid el poder impartir enseñanzas de segundo grado con la clasificación de habilitado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, para que se le conceda impartir enseñanzas de segundo grado y la clasificación correspondiente, así como la ampliación de las que actualmente tiene reconocidas;

Teniendo en cuenta que obtuvo su reconocimiento jurídico al amparo de la normativa vigente para su funcionamiento como de primer grado, y que cumple con los requisitos y condiciones a que se refiere el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) para los de segundo; que se ha ajustado para su tramitación a las prescripciones contenidas en dichas disposiciones y se acompañan los informes favorables emitidos preceptivamente y las propuestas correspondientes en igual sentido.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional de Primer grado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, con domicilio en calle de Sagasta, 20, el poder impartir enseñanzas de segundo grado con la clasificación de habilitado, la titularidad ya reconocida y 755 puestos escolares, así como la ampliación de enseñanzas de primer grado según el cuadro siguiente y a partir del curso 1980/81:

Primer grado, rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Segundo grado, rama Sanitaria, especialidades Laboratorio y Medicina nuclear. Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia (provisional).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22471 *ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional a los Centros de BUP no estatales siguientes: «Nuestra Señora de las Viñas», Seminario de Aranda de Duero (Burgos); «Karmelo Etxegaray», de Azpeitia (Guipúzcoa), y «La Inmaculada», de Algeciras (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los respectivos titulares que se especifican en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de Centros no

estatales de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido favorablemente informados por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y las correspondientes Delegaciones Provinciales que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dichos Centros reúnen los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas con clasificación provisional para su apertura, y proceder a la inscripción en el Registro Especial a los siguientes Centros de Bachillerato:

Provincia de Burgos.

Municipio: Aranda de Duero. Localidad: Aranda de Duero. Denominación: «Nuestra Señora de las Viñas», Seminario Domicilio: Carretera de la Aguilera. Titular: Instituto de los Hermanos de San Gabriel.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Azpeitia. Localidad: Azpeitia. Denominación: «Karmelo Etxegaray». Domicilio: Santuario de Loyola. Titular: Izarraize Sociedad Cooperativa.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares.

Provincia de Cádiz

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Polígono de Acebuchal Bajo, sin número. Titular: Religiosas Misioneras de la Inmaculada.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señalan en la presente Orden para cada Centro. Igualmente habrá de solicitarse por los interesados la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dichos Centros, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22472 *ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se revisan y actualizan Ordenes ministeriales de clasificación relativas a los Centros de BUP no estatales siguientes: «Municipal», de Navas (Barcelona); «Agora», de Madrid, «Sagrado Corazón», de Pamplona (Navarra), y «Las Acacias», de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de la circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivos Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación: